

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitía comprobar el original

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLEO TIPO C, A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1. Características del acuerdo marco.

1.- Objeto del acuerdo marco, ámbito subjetivo y órganos administrativos.

Objeto:

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de suministro de Gasóleo tipo C, dividido en 4 lotes, que se indican en el **anexo 1** de este pliego y establecer el procedimiento para su adquisición por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo señalado en el párrafo siguiente, mediante contratos basados en este acuerdo.

En el **anexo 1** de este pliego se señala también la fórmula para la determinación del precio a pagar por litro de Gasóleo tipo C (antes de la aplicación del Impuesto sobre Valor Añadido) en cada momento de la vigencia del contrato, así como el código CPV:

- Código CPV: 09134000-7 Gasóleos

El contrato se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: NO

División en lotes: SI

Número y denominación de los lotes:

LOTE 1: ÁREA TERRITORIAL MADRID NORTE Y OESTE

MADRID NORTE			
ACEBEDA, LA	GARGANTA DE LOS MONTES	OTERUELO DEL VALLE	SERNA DEL MONTE, LA
ALAMEDA DEL VALLE	GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO	PRÁDENA DEL RINCÓN	SOMOSIERRA
ALCOBENDAS	GASCONES	PAREDES DE BUITRAGO	SOTO DEL REAL
ALGETE	GUADALIX DE LA SIERRA	PATONES	TALAMANCA DE JARAMA
ATAZAR, EL	HIRUELA, LA	PEDREZUELA	TORRELAGUNA
BERZOSA DEL LOZOYA	HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS	PINILLA DEL VALLE	TORREMOCHA DE JARAMA
BERRUEDO, EL	HORCAJUELO DE LA SIERRA	PIÑUECAR-GANDULLAS	TRES CANTOS
BRAOJOS	LOZOYA	PUEBLA DE LA SIERRA	VALDEMANCO
BUITRAGO DEL LOZOYA	LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	PUNTES VIEJAS	VALDEOLMOS-ALALPARDO
BUSTARVIEJO	MADARCOS	RASCAFRÍA	VALDEPIÉLAGOS
CABANILLAS DE LA SIERRA	MANZANARES EL REAL	RIBATEJADA	VALDETORRES DEL JARAMA
CABRERA, LA	MIRAFLORES DE LA SIERRA	REDUEÑA	VELLÓN, EL
CANENCIA	MOLAR, EL	ROBLEDILLO DE LA JARA	VENTURADA

CERVERA DE BUITRAGO	MONTEJO DE LA SIERRA	ROBREGORDO	VILLAVIEJA DEL LOZOYA
COLMENAR VIEJO	NAVALAFUENTE	S AGUSTÍN DEL GUADALIX	
FUENTE EL SAZ DE JARAMA	NAVARREDONDA Y SAN MAMES	S SEBASTIÁN DE LOS REYES	

MADRID OESTE

ALPEDRETE	GALAPAGAR	ROZAS DE MADRID, LAS
BECERRIL DE LA SIERRA	GUADARRAMA	S LORENZO DEL ESCORIAL
BOADILLA DEL MONTE	HOYO DE MANZANARES	STA M ^ª DE LA ALAMEDA
BOALO, EL	MAJADAHONDA	TORRELODONES
CERCEDILLA	MORALZARZAL	VALDEMAQUEDA
COLMENAREJO	NAVACERRADA	VALDEMORILLO
COLLADO MEDIANO	NAVALAGAMELLA	VILLANUEVA DEL PARDILLO
COLLADO VILLALBA	POZUELO DE ALARCÓN	VILLANUEVA DE LA CAÑADA
ESCORIAL, EL	QUIJORNA	ZARZALEJO
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	ROBLEDO DE CHAVELA	MOLINOS, LOS

LOTE 2: ÁREA TERRITORIAL MADRID SUR**MADRID SUR**

ALAMO, EL	CHAPINERÍA	ROZAS DE PTO REAL
ALCORCÓN	FUENLABRADA	S MARTÍN DE VALD
ALDEA DEL FRESNO	GETAFE	SERRANILLOS DEL VALLE
ARANJUEZ	GRIÑÓN	SEVILLA LA NUEVA
ARROYOMOLINOS	HUMANES DE MADRID	TITULCIA
BATRES	LEGANÉS	TORREJÓN DE LA CALZADA
BRUNETE	MORALEJA DE ENMEDIO	TORREJÓN DE VELASCO
CADALSO DE LOS VIDRIOS	MÓSTOLES	VALDEMORO
CASARRUBUELOS	NAVALCARNERO	VILLA DEL PRADO
CENICIENTOS	NAVAS DEL REY	VILLAMANTA
CIEMPOZUELOS	PARLA	VILLAMANTILLA
COLMENAR DE ARROYO	PELAYOS DE LA PRESA	VILLANUEVA DE PERALES
CUBAS DE LA SAGRA	PINTO	VILLAVICIOSA DE ODÓN

LOTE 3: ÁREA TERRITORIAL MADRID ESTE**MADRID ESTE**

AJALVIR	COSLADA	PARACUELLOS DE JARAMA	VALDEVERO
ALCALÁ DE HENARES	CHINCHÓN	PERALES DE TAJUÑA	VALDELAGUNA
AMBITE	DAGANZO DE ARRIBA	PEZUELA DE LAS TORRES	VALDILECHA
ANCHUELO	ESTREMERÁ	POZUELO DEL REY	VALVERDE DE ALCALA
ARGANDA DEL REY	FRESNO DE TOROTE	RIVAS-VACIAMADRID	VELILLA DE S ANTONIO
BELMONTE DE TAJO	FUENTIDUEÑA DE TAJO	S FERNANDO DE HENARES	VILLACONEJOS

BREA DE TAJO	LOECHES	S MARTÍN DE LA VEGA	VILLALBILLA
CAMARMA DE ESTERUELAS	MORATA DE TAJUÑA	SANTORCAZ	VILLAMANRIQUE DE TAJO
CAMPO REAL	MECO	STOS DE LA HUMOSA, LOS	VILLAR DEL OLMO
CARABAÑA	MEJORADA DEL CAMPO	TIELMES	VILLAREJO DE SALVANÉS
COBEÑA	NUEVO BAZTÁN	TORREJÓN DE ARDOZ	
COLMENAR DE OREJA	OLMEDA DE LAS FUENTES	TORRES DE LA ALAMEDA	
CORPA	ORUSCO DE TAJUÑA	VALDARACETE	

LOTE 4: ÁREA TERRITORIAL MADRID CAPITAL

MADRID CAPITAL

MADRID

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: Uno, varios o todos.

Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: No se establece un número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador. No obstante, cada lote será adjudicado a una única empresa, siendo la que de todas ellas haya ofertado el importe más bajo de la prima para la determinación del precio por litro de gasóleo.

Número mínimo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: 1

Número máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: 1

Acuerdo marco/lote reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social: NO

Contrato/lote reservado a Empresas de Inserción: NO

Ámbito subjetivo:

El ámbito subjetivo del acuerdo marco se extiende a las unidades y centros de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de derecho público y demás entes públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, cuya relación está publicada en la [página web de la Junta Central de Compras](#) del Portal de la Contratación Pública, así como a las administraciones y Entes adheridos a este acuerdo marco, que son las siguientes

- Cámara de Cuentas
- Ayuntamiento de Madrid
- Universidad Complutense
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte
- Universidad Rey Juan Carlos
- Ayuntamiento de Sevilla la Nueva
- Ayuntamiento de Arroyomolinos
- Ayuntamiento de Majadahonda
- Ayuntamiento de Alpedrete
- Ayuntamiento de Torreloz
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de El Escorial
- Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid
- Ayuntamiento de Cobeña

- Ayuntamiento de Alcobendas
- Ayuntamiento de Moralarzal
- Ayuntamiento El Boalo
- Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo
- Ayuntamiento de Becerril de la Sierra
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Meco
- Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid
- Ayuntamiento de Móstoles

Órganos de contratación:

- Denominación: Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección postal: Calle Santa Catalina 6 - 2ª planta. 28014 Madrid.
Correo electrónico: compras@madrid.org

En cada contrato de suministro basado en este acuerdo marco constará la identificación, los códigos DIR3 y la dirección postal de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano de contratación-gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad); así como el órgano destinatario de los bienes.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Los centros destinatarios del suministro.

2.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada: SI

3.- Procedimiento de adjudicación:

Acuerdo Marco

- Tramitación anticipada: No
- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Criterio de valoración: Precio
- Subasta electrónica: Si
- Adjudicación: Una empresa por lote

Adjudicación de Contratos basados:

- Sin nueva licitación: El acuerdo marco fija todos los términos del suministro.

4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Procede: SI

Tipo: Los licitadores deberán acreditar su inscripción en el Registro de Instalaciones, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

5.- Presupuesto estimado del acuerdo marco.

El acuerdo marco no cuenta con un presupuesto máximo de licitación, dada la imposibilidad de anticipar, un precio de referencia, debido a las oscilaciones del mercado a que está sometido el gasóleo tipo C.

La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo tipo C en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la fórmula que se establece en los pliegos a instancia de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano con competencia en materia de racionalización y gestión de suministros energéticos.

No obstante, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad de la contratación se ha calculado un presupuesto estimado, tomando como referencia la media del precio/litro del año 2020 (41,9178 céntimos de euro, IVA excluido) y los consumos facilitados por las distintas unidades en los dos últimos años. De acuerdo con ello el presupuesto estimado para los dos años del acuerdo marco sería de 9.614.123,40 euros, IVA excluido (el cálculo se ha realizado redondeando a 0,42 euros/litro).

Asimismo, se ha calculado el valor estimado conforme al artículo 101 de la LCSP, que asciende a 19.228.246,80 euros. Esta cifra incluye el importe estimado (sin IVA) para los dos años de vigencia del acuerdo marco, más el importe estimado de la eventual prórroga por otros dos años, (no se incluye porcentaje alguno para posibles modificaciones dado que, una vez perfeccionado el acuerdo marco no se prevé modificación alguna).

Presupuesto estimado (sin IVA)	Prórroga (sin IVA)	Valor estimado
9.614.123,40	9.614.123,40	19.228.246,80

Correspondiendo a cada lote lo siguiente:

LOTES	Presupuesto estimado	Valor estimado
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.855.307,16	3.710.614,32
2. Área Territorial Madrid Sur	2.087.521,38	4.175.042,76
3. Área Territorial Madrid Este	1.382.364,48	2.764.728,96
4. Área Territorial Madrid Capital	4.288.930,38	8.577.860,76
	9.614.123,40	19.228.246,80

El presupuesto estimado, importe estimado de compra, y el valor estimado tienen carácter meramente orientativo y no vinculante, constituyen una estimación del gasto que pueden suponer los contratos basados en el acuerdo marco.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco estará amparada por los créditos presupuestarios de las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo de centralización señalado en el **apartado 1** de esta cláusula.

6.- Solvencia económica, financiera y técnica y criterios de selección:

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará según lo establecido en el artículo 87.2 de la LCSP, mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el acuerdo marco, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos en función de la fecha de constitución o inicio de actividad, sea por importe igual o superior a 7.210.592,55 euros.

El importe del volumen de negocios mínimo anual exigido se ha calculado tomando una vez y media el valor estimado anual medio del acuerdo marco ($1,5 \times 4.807.061,70 = 7.210.592,55$ euros), conforme establece el artículo 87.3.a) LCSP.

B) Acreditación de la solvencia técnica

Acreditarán la solvencia técnica, conforme lo establecido en el artículo 89.1 de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior a 3.364.943,19 euros en el año de mayor ejecución.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el acuerdo marco, será igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del acuerdo marco (70% de euros $4.807.061,70 = 3.364.943,19$ euros), conforme a lo establecido en el artículo 89.3 de la LCSP.

La utilización del volumen anual de negocio como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparado por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del acuerdo marco.

En cuanto a la solvencia técnica, se ha optado por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco haciendo referencia a la capacidad de la empresa para realizar el suministro de gasóleo tipo C, objeto del acuerdo marco que se licita.

Las cuantías mínimas señaladas para la acreditación de las solvencias se entienden para la totalidad de los lotes. En caso de concurrir a uno o a varios lotes, dichas cuantías serán la suma de las solvencias exigidas para uno de los lotes a los que se licite, y que se relaciona a continuación:

Lote núm.	Solvencia económico financiera Volumen anual de negocios (euros)	Solvencia técnica Importe suministros (euros)
1	1.391.480,37	649.357,51
2	1.565.641,04	730.632,48
3	1.036.773,36	483.827,57
4	3.216.697,79	1.501.125,63
Total	7.210.592,55	3.364.943,19

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

7.- Criterios de adjudicación y su ponderación.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

Criterio precio.

La adjudicación del acuerdo marco se realizará atendiendo al precio, factor determinante al concurrir las condiciones de aplicación de las circunstancias que se establecen en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Cada lote se adjudicará a la empresa que oferte el menor importe para la prima.

La prima que forma parte del precio del litro de gasóleo C, es el importe variable a determinar por el licitador, sin IVA, expresado en céntimos de euro con dos decimales, estableciéndose el importe máximo de la prima por litro de gasóleo en cinco céntimos de euro.

La prima incluye los costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula para la determinación del precio/litro de gasóleo que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente.

En el modelo de proposición económica el licitador deberá cumplimentar para cada lote, a los que presente oferta, los campos relativos a la prima ofertada.

En cuanto a la determinación de las ofertas anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

Dado que se adjudicará cada lote a una única empresa y que el acuerdo marco fija todos los términos del suministro, no es necesaria una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados.

No hay límites para licitar ni tampoco para adjudicar los lotes.

8.- Plazos de entrega.

El plazo de entrega para la primera solicitud de suministro de gasóleo tipo C efectuada por un centro se establece en un máximo de 72 horas y para el segundo y sucesivos pedidos de suministro un máximo de 48 horas.

9.- Garantía provisional y garantía definitiva.

- Se exige garantía provisional: NO
- Se exige garantía definitiva: SI
- Sistema de fijación de la garantía definitiva:
 - Estimativamente en el acuerdo marco: 5 por ciento del presupuesto estimado del acuerdo marco (IVA excluido).

Lote núm.	Garantía definitiva
1	92.765,36
2	104.376,07
3	69.118,22
4	214.446,52
Total	480.706,17

- En los contratos basados, en función del importe de adjudicación: No

10.-Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

11.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica: Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 13** de este pliego.

Subasta electrónica para la adjudicación del acuerdo marco y/o de los contratos basados:

- Para la adjudicación del acuerdo marco. Procede: SI
- Para la adjudicación de los contratos basados. Procede: NO

- Dispositivo electrónico para la subasta:

Los licitadores invitados podrán acceder a la plataforma de subastas electrónicas en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://subastaselectronicas.madrid.org>, utilizando las claves de acceso que se les proporcionarán. También se puede acceder a la plataforma desde la página de Subastas electrónicas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Para participar en la subasta los licitadores deben incluir en el **sobre nº 1** de documentación administrativa una dirección de correo electrónico donde se remitirá la invitación a participar, así como los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave de usuario y una contraseña que le permitirán acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

- Especificaciones técnicas de conexión:

Los requerimientos técnicos mínimos para participar en la subasta electrónica son:

- Ordenador con conexión a internet (ancho de banda mínimo recomendado: 7 Mbps)
- Sistema operativo: Es recomendable utilizar: Microsoft Windows 7, Microsoft Windows 8, Microsoft Windows 10 (otros sistemas operativos: Linux o Mac OS no están optimizados).
- Web Browser: Es recomendable utilizar Microsoft Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox (ESR) 60+

La Comunidad de Madrid no será responsable de problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del ordenador del licitador, de problemas en su conexión de Internet, de su configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico no relacionado con la plataforma de subasta electrónica.

Antes del comienzo de la subasta electrónica, será responsabilidad del licitador realizar las comprobaciones técnicas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de su navegador y su acceso a Internet. Un incorrecto funcionamiento no conllevará la paralización de la subasta.

Si se identifica cualquier problema técnico de la plataforma que afecte a uno o más licitadores, el administrador del evento podrá interrumpirlo y reiniciarlo o prorrogarlo enviando un mensaje de aviso.

Todos los mensajes serán enviados usando la plataforma de subasta electrónica y serán vistos simultáneamente por todos los licitadores.

No se suspenderá ni interrumpirá el acto de subasta electrónica, por incidencias, dudas o aclaraciones de carácter administrativo que deberán formularse por los licitadores antes del inicio o con posterioridad al cierre de la subasta. Una vez finalizada la subasta la Mesa o el órgano de contratación, resolverán las dudas, observaciones o reservas que se hayan presentado sobre el acto por escrito por los licitadores, con comunicación a todos los participantes.

Los licitadores deberán estar disponibles durante la duración del evento en el número de teléfono comunicado a la Consejería, para que puedan ser contactados y validar o verificar el normal desarrollo de la subasta electrónica. Se utilizarán los números de teléfono que el licitador incluya en su zona de usuario dentro de la plataforma. Es importante que dichos números de teléfono de contacto sean directos a la persona (p.e. móvil) para poder contactar con ella a la mayor brevedad posible.

Durante el evento, si se produjera cualquier problema técnico, además de los mensajes de la plataforma, se podrá utilizar el siguiente número de teléfono de contacto: +34 91 787 02 25

- Elementos cuantificables de las ofertas sobre los que se realizará la subasta:

El elemento sobre el que se podrá introducir variaciones en el transcurso de la subasta electrónica será la prima, expresada en céntimos de euros con dos decimales para cada lote.

Si en la fase previa de valoración de ofertas sólo existiera una oferta válida en alguno o en todos los lotes será potestad de la Comunidad de Madrid decidir la celebración o no de la subasta electrónica.

- Información a disposición de los licitadores durante la subasta y momento en que se facilitará:

Desde el primer momento el sistema indicará para cada lote el número de su posición en la subasta y el importe de la mejor oferta. A partir de ese momento ese número se actualizará automáticamente si sufriera cambios en virtud de sus nuevas pujas o de las pujas del resto de licitadores.

En el caso de que dos licitadores oferten el mismo precio y se sitúen en primera posición, al inicio de la subasta, les va a aparecer un asterisco con el comentario de que comparten la primera posición, por estar empatados.

Una vez iniciada la subasta, si se producen pujas por el mismo importe, en el caso de que sean las ofertas más baratas, al licitador que haya pujado en primer lugar le aparecerá un comentario que le informará de que se encuentra en la primera posición y al que lo haya hecho en segundo lugar le aparecerá un comentario que le informará de que se encuentra en segunda posición.

En todo momento durante la subasta electrónica las empresas licitadoras podrán ver el importe de su última puja, su posición en la subasta, y el importe de la puja más favorable si es distinto del suyo.

- Forma en que se desarrollará:

El formato del evento será el de subasta “inversa” (o a la baja), es decir, un licitador no podrá enviar una puja mayor a la mejor puja enviada por él anteriormente. Si no se cumple esta condición, el sistema rechazará su intento de puja o el administrador del evento podrá eliminarla. Es imprescindible que los licitadores revisen que su valor inicial dentro de la subasta electrónica coincide con la oferta económica remitida en el sobre correspondiente. La primera posición en cada lote en la subasta corresponderá al licitador cuyo valor tenga un importe menor.

- Condiciones y mejora mínima de cada puja:

Las pujas se considerarán válidas siempre que mejoren la última puja efectuada por el licitador en, al menos, 0,01 céntimos de euro. Aun cuando el elemento sobre el que se podrá introducir variaciones en el transcurso de la subasta electrónica será sobre la prima del precio del gasóleo, las empresas licitadoras al realizar sus ofertas no podrán empeorar la presentada inicialmente a cada lote. Si una puja estuviera tan próxima a la mejor que no cumpliera este criterio, el sistema le avisará mediante un mensaje automático del tipo “Su puja tiene un valor muy similar al de su puja anterior, mejore su puja. No puede pujar con un valor muy similar al de otra puja (x)”.

Al introducir los importes habrá que tener en cuenta que el separador de los decimales será el signo “,” (coma). Es recomendable que los licitadores realicen pruebas introduciendo decimales cuando contacten con ellos los administradores de la plataforma, para comprobar su configuración.

Las pujas válidas recibidas durante la subasta electrónica vinculan jurídicamente al licitador como oferta económica, teniendo la consideración de proposición presentada a los efectos legalmente previstos.

- Duración de la subasta:

La subasta electrónica se compondrá de dos fases:

FASE I.- Activa: Duración de 30 minutos durante los cuales se realiza el proceso de pujas por parte de los licitadores de acuerdo con la operativa explicada.

FASE II.- Extensiones: Si dentro de los últimos 3 minutos antes del cierre se produjera una puja válida (es decir, que cumpla con todas las reglas de estas instrucciones), en cualquier lote, el sistema prorrogará la subasta electrónica y el tiempo restante de la negociación pasará a ser de 3 minutos, en todos los lotes, para permitir la reacción del resto de licitadores.

El número de extensiones es ilimitado, respetando en todo caso el principio de unidad de acto de la sesión del órgano correspondiente; por lo tanto, el evento tendrá una fecha de finalización máxima correspondiente a las 17:00 horas del día de inicio. Si se alcanzase esta hora sin haberse podido finalizar la subasta se suspenderá y se procederá a convocar una nueva fase en otra fecha iniciándose dicha fase exactamente de la misma forma y con los mismos valores con que se produjo la suspensión.

Por todo lo anterior la duración total de la subasta electrónica probablemente excederá el tiempo inicial estimado. Los licitadores son responsables de mantenerse conectados a la plataforma durante toda la duración del evento. La Comunidad de Madrid no es responsable si un licitador decide desconectarse temporalmente durante la subasta electrónica y no puede enviar una puja o si la subasta electrónica termina cuando un licitador está desconectado.

Hay que tener en cuenta que si se deja el envío de una puja para el último minuto y esta puja no fuera válida, el sistema les rechazará su puja y podrían quedarse sin tiempo de reacción para introducir una nueva puja válida antes de que se cierre el evento.

El cierre de la subasta se producirá en el momento que transcurran 3 minutos sin que se envíen nuevas pujas que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

- Formación:

Para su capacitación en la plataforma y para asegurar que todos los licitadores entienden estas reglas, antes de la subasta electrónica los encargados de la plataforma contactarán con todos los licitadores

a fin de instruirles sobre cómo participar en la subasta y comprobar que pueden participar de forma adecuada y/o subsanar posibles problemas, en su caso.

Finalizada la subasta, el licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa deberá ratificar por escrito su última puja. Esta ratificación de oferta, suscrita por el empresario o su representante se debe ajustar al modelo reflejado en el **anexo 2.2** de este pliego, irá acompañada de un fichero con los importes actualizados conforme a la plantilla del modelo de oferta, en formato Excel y se presentará a requerimiento del órgano de contratación junto con los demás documentos necesarios para la adjudicación del contrato.

12.- Plazo de vigencia:

La vigencia del acuerdo marco se fija en dos años prorrogables por otros dos antes de finalizar su vigencia, siendo dicha prórroga obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco. El plazo comenzará a contarse desde el día de la primera publicación de los precios del litro de gasóleo tipo C en el catálogo de compras de la Junta Central de Compras en su página web.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo de ejecución de los contratos basados en más de tres meses el límite temporal fijado para la duración del acuerdo marco o sus prorrogas.

13.- Modificaciones previstas del acuerdo marco.

Una vez perfeccionado el acuerdo marco, durante su vigencia, no proceden modificaciones dadas las características del suministro a atender.

Tampoco proceden modificaciones en los contratos basados.

14.- Subcontratación.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación del suministro siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

- Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Si (Incluido en el sobre de oferta económica)

15.- Revisión de precios.

Durante el periodo de ejecución del acuerdo marco los precios de adjudicación sólo podrán variar como consecuencia de las actualizaciones semanales de los precios de referencia, de acuerdo con la fórmula recogida en el **anexo 1** de este pliego.

16.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- Como criterios sociales
- X Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

- Condiciones especiales de ejecución:

Como condición especial de ejecución de tipo medioambiental se establece que las empresas distribuidoras dispongan, durante la vigencia del acuerdo marco, de un Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la Norma ISO14001:2015, al Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS), o norma equivalente en vigor, certificado o verificado por una entidad acreditada u organismo competente. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del acuerdo marco, incluidas las posibles prórrogas.

Es también condición especial de ejecución, el pago en plazo a los subcontratistas o suministradores.

17.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SÍ

En caso de empate de ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación y desempate establecidos en la **cláusula 18** “Adjudicación del acuerdo marco” de este Pliego.

18.- Penalidades

Se impondrán las siguientes penalidades, de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto a propuesta del órgano de contratación del centro destinatario del suministro o de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente o, de no ser posible, sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido:

- Por demora:

Por incumplimiento de los plazos de entrega previstos por parte del contratista y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad por cada día de retraso en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del acuerdo marco o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

- Por incumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo medioambiental:

Por cada mes que no acredite el cumplimiento de la obligación, se impondrá una penalidad equivalente a una veinticuatroava parte del 10% del presupuesto estimado del conjunto de los lotes adjudicados a la comercializadora, IVA excluido.

- Por incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas:

Por el incumplimiento del pago en plazo, se impondrá una penalidad del 10% del importe adeudado al subcontratista (IVA excluido).

19.- Régimen de pagos.

Forma de pago: El pago del precio se efectuará mensualmente.

20.- Plazo de garantía.

El gasóleo Tipo C es consumido en el momento de la entrega y es en ese instante cuando se determina su adecuación a las características técnicas incluidas en el correspondiente pliego, pues al ser un bien fungible se consume con su uso.

El consumo de gasóleo Tipo C se realiza durante todo el tiempo que se establece como plazo de vigencia del contrato y en este plazo y en cada momento se verificará si el suministro es adecuado, sin que sea idóneo al objeto del contrato, precisamente por dichas circunstancias, establecer plazo de garantía.

21.- Importe máximo de los gastos de publicidad:

- 3.000,00 euros, a distribuir proporcionalmente entre los distintos lotes y adjudicatarios, debiéndose remitir al órgano de contratación el justificante de haber realizado correctamente el pago.

22.- Información sobre el acuerdo marco y contratos basados cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Toda aquella información identificativa de dependencias de especial protección a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista se compromete a no dar información ni datos proporcionados por la Comunidad de Madrid para cualquier uso no previsto en el presente Pliego.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**Cláusula 2. Régimen jurídico.**

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del acuerdo marco.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por las leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid; y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto

49/2003, de 3 de abril (en adelante RGCCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 3. *Objeto del acuerdo marco.*

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de suministro de los tipos de bienes que se relacionan en el **anexo 1** de este pliego y establecer el procedimiento para su adquisición por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo señalado en la **cláusula 1**, mediante contratos basados en este acuerdo.

La adjudicación determinará los bienes y proveedores a adquirir por las unidades y centros de la Comunidad de Madrid comprendidos en este acuerdo marco, que adquirirán los productos en la forma establecida en la **cláusula 38** de este pliego. La Comunidad de Madrid no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación.*

Para los bienes objeto de este acuerdo marco se establecen como base de licitación los importes máximos por unidad que se especifican en el **anexo 1** de este pliego. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco deben tener en cuenta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las ofertas económicas que superen el correspondiente importe máximo quedarán automáticamente eliminadas.

Se indica igualmente en el **anexo 1** el presupuesto teórico base de licitación de cada lote, importe estimado de compra, sin IVA, para el periodo de vigencia del acuerdo marco, así como el valor estimado de cada lote calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la prórroga prevista en este pliego.

Cláusula 5. *Existencia de crédito.*

Las adquisiciones de los bienes derivadas de la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco estarán amparadas por los créditos presupuestarios de cada centro directivo promotor.

Cláusula 6. *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos> .

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 7. *Procedimiento de adjudicación.*

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante criterio precio en aplicación de los artículos 131, 158 y 146.1 de la LCSP.

Si así se indica en el **apartado 11 de la cláusula 1** procederá la celebración de subasta electrónica, incluyendo la información necesaria para su celebración, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP.

Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley autonómica 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 de la cláusula 1** del presente pliego.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el **apartado 7 de la cláusula 1** de este pliego.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 9 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos de los **anexos 3, 4 y 5** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en la del Organismo Autónomo convocante, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. A los licitadores cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se les retendrán la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. De no facilitarse dicha información, en el plazo establecido, salvo en tramitación urgente que se reduce a cuatro días, así como cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, se prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los empresarios afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación de los pliegos o de la información adicional solicitada por el licitador y no facilitada. No se prorrogará el plazo cuando la información adicional no se hubiere solicitado por el licitador con antelación suficiente o si ésta tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas adecuadas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

La presentación de proposición supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas particulares que rigen en el presente acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo que se estipula seguidamente para los lotes, o para variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1: puede ofertarse a la totalidad de los lotes citados en el **anexo 1** a este pliego o aisladamente a uno o a varios de ellos, según se indique en el **apartado 1 de la cláusula 1** del presente pliego, siendo necesario que la proposición contemple, al menos, una oferta económica en relación con cada uno de los bienes que conforman el lote.

Las proposiciones no podrán superar el precio máximo de cada bien o artículo ni el plazo máximo de entrega, establecidos en el **anexo 1** de este pliego.

Se puede concurrir a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios. No obstante, si un empresario se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresarios, ni tampoco figurar en más de una.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo 8** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 13. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS SOBRES**.

SOBRE N° 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE N° 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE N° 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

- 1. Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “**documento europeo único de contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **anexo 6** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo 6** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una **unión temporal**, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un

formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos, no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo 7** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 29** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 100 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Asimismo, cuando proceda, deberán presentar la siguiente documentación:

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 9 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 10**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 10**.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6. Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA

1. La proposición económica, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, según el modelo establecido en el **anexo 2.1** de este Pliego.

Si se exige la presentación de ofertas electrónicas mediante la utilización del sistema **Licit@**, la proposición se generará automáticamente. El licitador o su representante, deberá firmarla con un certificado de firma electrónica y anexarla al sobre electrónico correspondiente del sistema.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA.

2. Si así se requiere en la cláusula 1 de este pliego, se incluirá en el sobre **número 2** la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 14. *Actuación de la Mesa de contratación.*

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación con objeto proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo no superior a siete días desde el de apertura del sobre de documentación administrativa, la Mesa abrirá en acto público los sobres que contienen la documentación técnica de las empresas admitidas a licitación correspondiente a los criterios que requieran de un juicio de valor, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, y levantando acta de todo lo actuado.

Para la evaluación de los criterios que dependen de un juicio de valor podrán solicitarse muestras a los licitadores admitidos. Realizada la valoración, se unirán al expediente los documentos que contengan la puntuación obtenida y el orden en que quedan clasificadas las ofertas de acuerdo con dichos criterios.

En acto público, la mesa pondrá en conocimiento de los licitadores la valoración previa de los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, y abrirá el sobre de “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas” de las empresas admitidas, asignándose la puntuación correspondiente, y establecerá el orden definitivo en que quedan clasificadas las proposiciones.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos archivos y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 7 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Cláusula 15. *Garantía definitiva.*

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estarán obligados a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, si así se indica en el **apartado 9 de la cláusula 1**, por la cuantía señalada en el mismo. La garantía deberá ser constituida en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos de los **anexos 3, 4 y 5** del presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

En el caso de que la documentación con la que se constituye la garantía o el depósito no reúna los requisitos exigibles, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, se aplicará lo dispuesto en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda, y se requerirá al interesado, por parte de la autoridad o de la Caja, según corresponda, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto se proceda a la subsanación, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición o trámite.

Este plazo de subsanación deberá ser tenido en cuenta por el órgano de contratación a los efectos del art. 22.1.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que pudiera afectar al plazo de acreditación de la constitución de la garantía.

Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Si en el **apartado 9 de la cláusula 1** se fija una garantía definitiva general del acuerdo marco, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva, se fije estimativamente o por contrato basado, responderá de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado de que se trate.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco y transcurrido el plazo de garantía de los bienes objeto del suministro, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

Cláusula 16. *Acreditación de la capacidad para contratar.*

Una vez que el órgano de contratación, conforme a los informes técnicos pertinentes, en su caso, tenga conocimiento de las mejores ofertas, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que vaya a resultar propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición

expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo 8** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público Asimismo requerirá, en su caso a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten por medios electrónicos, la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del empresario en el momento de la presentación de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, para los contratos de suministros.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el **apartado 6 de la cláusula 1 del presente pliego**. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera por los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, y su solvencia técnica mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- 5.- Documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 6.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 7.- Documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 8.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 9.- Si los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas se comprometieron a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberán presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

No obstante, no será necesario presentar los documentos justificativos de aquellas informaciones que ya se hayan acreditado con anterioridad, si no precisan actualización, ante el órgano de contratación, o que queden acreditadas mediante el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto estimado indicado en el **anexo 1**, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 18. *Adjudicación del acuerdo marco.*

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las mejores proposiciones mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el **apartado 7 de la cláusula 1**. Los números mínimo y máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote son los indicados en el **apartado 1 de la cláusula 1**. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 29** del presente pliego, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualarán en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, en el momento de presentar sus proposiciones, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

También tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo, en productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación, si procede.

Cláusula 19. *Perfección y formalización del acuerdo marco.*

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará un contrato en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este supuesto, los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el acuerdo marco deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto estimado indicado en el **anexo I**, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 20. *Catálogo de bienes objeto del acuerdo marco.*

Los bienes adjudicados constituirán, en su caso, el Catálogo de bienes objeto del acuerdo marco para su adquisición por los centros y unidades, que entrará en vigor tras la formalización del acuerdo marco, en la fecha que se determine en los documentos de formalización.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 21. *Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.*

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 12 de la cláusula 1** de este pliego. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a ejecutar los contratos basados que se adjudiquen según lo dispuesto en la **cláusula 37**.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario

en el **apartado 12 de la cláusula 1**. Se formalizará en documento administrativo y requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el acuerdo marco y de las mejores condiciones que los contratistas ofrezcan mediante promociones u ofertas temporales.

Cláusula 22. *Modificación del acuerdo marco.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el **apartado 13 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 13 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del acuerdo marco que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP.

En las modificaciones no previstas en la contratación original, deberá además enviarse previamente un anuncio para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, que contendrá la información indicada en el formulario normalizado del anexo III de la LCSP.

Cláusula 23. *Suspensión del acuerdo marco.*

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 24. *Cesión del acuerdo marco.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por los adjudicatarios a un tercero siempre que se den los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 25. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y

de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del acuerdo marco deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 16 de la cláusula 1**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un suministro o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. *Pago del precio.*

El pago del precio se efectuará por el centro u órgano destinatario de los bienes. El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, mediante la presentación de facturas debidamente conformadas.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del acuerdo marco, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho asimismo a resolver el acuerdo marco y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo, 200 de la LCSP y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

Cláusula 27. Revisión de precios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cuando proceda, transcurridos dos años desde la formalización del acuerdo marco, podrá tener lugar la revisión de precios de los artículos adjudicados, mediante resolución del órgano de contratación que determinará su alcance, aplicando el índice o sistema de revisión especificado en el **apartado 15 de la cláusula 1** de este pliego, desde cuya fecha tendrá efectos la revisión. Dada la duración y naturaleza del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo que se realicen por los distintos centros para la adquisición de los bienes incluidos en el catálogo, se presumirá que durante los dos primeros años se ha ejecutado más del 20 por 100 de su importe a efectos de lo establecido en el artículo 103.5 de la LCSP. Respecto a los precios cuya revisión no se solicite por el contratista se entenderá que ha aplicado la correspondiente mejora.

Cláusula 28. *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, en su caso, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, cuyo importe máximo se encuentra especificado en el **apartado 21 de la cláusula 1**, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar señalado para ello serán de cuenta del contratista.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y la dirección postal, conforme se recogerá en cada contrato de suministro basado en este acuerdo marco.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 22 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 29. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme con lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del acuerdo marco asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 %, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 13 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego

El contratista queda obligado igualmente a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de la referida obligación, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación del cumplimiento de la obligación se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Para el supuesto de incumplimiento de esta obligación se estará a lo prevenido en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

Cláusula 30. *Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.*

Durante la ejecución del acuerdo marco, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del acuerdo marco en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez nº 7, plantas 2 y 6, 28008 Madrid, teléfonos 900 71 31 23 - 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo 2.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 31. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 18 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del acuerdo marco, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 32. *Terminación del acuerdo marco.*

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 21** de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cláusula 33. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2**, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el acuerdo marco tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como los contratos basados en el acuerdo marco.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 34. *Resolución del acuerdo marco.*

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 31**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes indicados en el **apartado 22 de la cláusula 1** que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento reiterado de los plazos máximos de entrega establecidos para los artículos adjudicados.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del acuerdo marco indicadas en este pliego.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP

CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**Cláusula 35.** *Principio de riesgo y ventura.*

De acuerdo con lo que establecen los artículos 197 y 300 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 36. *Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.*

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato, así como, en su caso, a los documentos de licitación correspondientes al contrato basado.

Cláusula 37. Contratos basados en el acuerdo marco.

La duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, pero han de adjudicarse durante la vigencia del acuerdo marco. Para los contratos basados con licitación, rige a estos efectos la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las ofertas se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco. Para los contratos basados sin licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

Los órganos y centros comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo procederán a la adquisición de los bienes incluidos en el catálogo, en su caso, sin que sea precisa nueva licitación, al proveedor de su elección de entre los adjudicatarios del acuerdo marco, si así se especifica en el **apartado 3 de la cláusula 1**. Para ello cursarán las peticiones de los artículos que necesiten, con arreglo al procedimiento que corresponda de los establecidos en la cláusula siguiente, según los grupos de bienes de que se trate, utilizando para ello los modelos de documentos de suministros basados en un acuerdo marco que figuran como **anexo 9** del presente pliego, quedando los proveedores obligados a la entrega de los mismos.

Los contratistas no deberán atender las solicitudes de centros que hayan sido efectuadas al margen del referido procedimiento, ni admitirán cambios que pudieran suponer modificación y/o variación en relación con los artículos objeto de la adjudicación. Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de estas prescripciones, de acuerdo con lo estipulado en la **cláusula 34** de este pliego.

Los supuestos en que se efectuará nueva licitación son los establecidos en el **apartado 3 de la cláusula 1**, en la que se especifican los términos en que tendrá lugar la nueva licitación.

Las características de los productos, los precios de los mismos y los plazos de entrega serán los que figuren, en su caso, en los correspondientes catálogos de bienes objeto del acuerdo marco en la fecha en que se curse cada petición por los centros.

Los plazos de entrega de los bienes se contarán desde la fecha (día y, en su caso, hora) de notificación de la solicitud y en la localidad y lugar que señale el centro directivo promotor. Dichos plazos tendrán el carácter de máximos, si bien podrá ampliarse en supuestos singulares y por motivos excepcionales, a petición de los contratistas, previa autorización por el órgano de contratación.

Los contratos basados en un acuerdo marco no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en dicho acuerdo, en particular respecto de los celebrados con un único empresario.

Cláusula 38. Procedimientos.

Dado que el Acuerdo Marco se adjudicará a un único licitador por lote, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo.

Los órganos y centros comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo marco, relacionados en el **apartado 1 de la cláusula 1** de este Pliego de cláusulas administrativas particulares, contratarán el suministro de gasóleo tipo C, sin que sea precisa nueva licitación, con la empresa o empresas adjudicatarias del acuerdo marco.

La elaboración y tramitación del documento o documentos contables que comprendan las fases de autorización y disposición del gasto (A y D o AD), fiscalización previa por la Intervención, salvo que esté exento de este requisito conforme a la normativa aplicable, y aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

No obstante, al tratarse de un suministro de utilización continua que debe adquirirse para su uso o consumo inmediato, se podrán acumular y emitir en un solo acto las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (documento contable ADOK) una vez realizada la prestación, siempre que ello sea posible conforme a la normativa aplicable al proceso del gasto.

Cláusula 39. *Recepción de los bienes.*

Las recepciones de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión se realizarán, en todo caso, a instancias de cada centro o unidad solicitante en la forma legalmente establecida.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando la recepción de los bienes, realizada en la forma legalmente establecida, sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cláusula 40. *Dirección y supervisión del suministro.*

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del acuerdo marco, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del acuerdo marco. La dirección y supervisión del suministro será ejercida por la persona que a tal efecto se designe por la Administración.

Cláusula 41. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 42. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 20 de la cláusula 1** de este pliego.

Cláusula 43. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso, durante el plazo de

garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá, antes de finalizar el plazo de garantía, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago, o si hubiese efectuado éste la Administración tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN

ENTERADO Y CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

Firmado digitalmente por: JIMÉNEZ DE CISNEROS BAILLY-BAILLIÈRE JORGE
Fecha: 2021 07 23 14:36

ANEXO 1.

RELACIÓN DE BIENES/ ARTÍCULOS Y LOTES EN QUE SE AGRUPAN

Lote nº 1. Descripción: Área Territorial Madrid Norte y Oeste

Presupuesto (Presupuesto estimado de compra, sin IVA): 1.855.307,16

Valor estimado incluida la prórroga (art. 101 LCSP): 3.710.614,32

Plazo máximo de entrega del suministro:

- Primera solicitud de suministro 72 horas
- Segundo y sucesivos pedidos de suministro 48 horas.

CPV: 09134000-7

Artículos del lote:

Código	Descripción	Importe máximo de la prima por litro de gasóleo
0913-40-01-01-001	Gasóleo tipo C	5 céntimos de euro

Fórmula para la fijación del precio semanal del gasóleo clase C

El precio del suministro se revisará semanalmente, de lunes a domingo. La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo clase C (antes de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido) en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_R = [(P_P / Z) \times D] + P_M + I]$$

Siendo:

P_R Precio de referencia a pagar por litro de gasóleo tipo C antes del IVA. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

P_P Media semanal del índice de cotización PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN CARGO CIF MED BASIS GENOVA/LAVERA HIGH/GASOIL 0,1 (US \$/mt). Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados en la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vayan a aplicarse, utilizando la variante "as quoted", que supone tener en cuenta para el cálculo de esa media semanal únicamente los precios efectivamente publicados entre el lunes y el viernes para la referencia elegida. Por tanto, el precio de referencia Platts de cada semana se calculará tomando en consideración de uno a cinco precios, en función del número de días en los que haya sido publicada esa referencia de precio en el PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN, y dividiendo esa suma por el número de valores utilizados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.

Z Media semanal del tipo de cambio dólar EEUU/euro. Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados por el Banco Central Europeo, referidos a la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vaya a aplicarse, y se dividirá esa suma por el número de valores utilizados. Al igual que ocurre con las cotizaciones de Platts, también en

este valor se tomarán en consideración únicamente los tipos de cambio efectivamente publicados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

- D** Densidad del gasóleo, equivalente a 0,850 toneladas por metro cúbico (valor medio de los que establece el mencionado Real Decreto 1088/2010).
- P_M** Prima. Importe variable a determinar por el licitador. Incluye costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.
- I** Impuestos. Impuesto sobre Hidrocarburos (tipo general y tipo especial) o los que determine la legislación vigente en cada momento.

Al precio de referencia obtenido en el apartado anterior se le añadirá el IVA, obteniendo el precio final de facturación, que se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

Nota: El precio final semanal del gasóleo C se aplicará desde el lunes de la semana siguiente a la semana de publicación de los precios de referencia Platts y de los tipos de cambio dólar EEUU/euro hasta el domingo de esa misma semana. El siguiente lunes se procederá a su actualización, y así sucesivamente. Si alguna semana no se publicase ningún precio en el Platts European Marketscan, o ningún tipo de cambio, los valores a utilizar serían los mismos de la semana anterior.

Comunicación del precio semanal por las empresas adjudicatarias

Las empresas que resulten adjudicatarias de este contrato asumen, durante su vigencia, la obligación de comunicar a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (dg.calidad.energia@madrid.org), antes de las once horas de cada lunes, el precio final a que suministrarán los pedidos que se les realicen durante esa semana. Si fuera festivo el lunes la comunicación se deberá realizar el siguiente día hábil.

Para el cálculo del precio final aplicable cada semana se utilizará una plantilla en formato electrónico Excel, que se facilitará a las empresas adjudicatarias.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano notificará los precios de la semana. En caso de disconformidad con el precio de alguna adjudicataria, lo comunicará a la empresa, señalando la causa de la disconformidad.

ANEXO 1.

RELACIÓN DE BIENES/ ARTÍCULOS Y LOTES EN QUE SE AGRUPAN

Lote nº 2. Descripción: Área Territorial Madrid Sur

Presupuesto (Presupuesto estimado de compra, sin IVA): 2.087.521,38

Valor estimado incluida la prórroga (art. 101 LCSP): 4.175.042,76

Plazo máximo de entrega del suministro:

- Primera solicitud de suministro 72 horas
- Segundo y sucesivos pedidos de suministro 48 horas.

CPV: 09134000-7

Artículos del lote:

Código	Descripción	Importe máximo de la prima por litro de gasóleo
0913-40-01-01-001	Gasóleo tipo C	5 céntimos de euro

Fórmula para la fijación del precio semanal del gasóleo clase C

El precio del suministro se revisará semanalmente, de lunes a domingo. La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo clase C (antes de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido) en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_R = [(P_P / Z) \times D] + P_M + I]$$

Siendo:

P_R Precio de referencia a pagar por litro de gasóleo tipo C antes del IVA. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

P_P Media semanal del índice de cotización PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN CARGO CIF MED BASIS GENOVA/LAVERA HIGH/GASOIL 0,1 (US \$/mt). Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados en la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vayan a aplicarse, utilizando la variante "as quoted", que supone tener en cuenta para el cálculo de esa media semanal únicamente los precios efectivamente publicados entre el lunes y el viernes para la referencia elegida. Por tanto, el precio de referencia Platts de cada semana se calculará tomando en consideración de uno a cinco precios, en función del número de días en los que haya sido publicada esa referencia de precio en el PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN, y dividiendo esa suma por el número de valores utilizados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.

Z Media semanal del tipo de cambio dólar EEUU/euro. Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados por el Banco Central Europeo, referidos a la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vaya a aplicarse, y se dividirá esa suma por el número de valores utilizados. Al igual que ocurre con las cotizaciones de Platts, también en

este valor se tomarán en consideración únicamente los tipos de cambio efectivamente publicados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

- D** Densidad del gasóleo, equivalente a 0,850 toneladas por metro cúbico (valor medio de los que establece el mencionado Real Decreto 1088/2010).
- P_M** Prima. Importe variable a determinar por el licitador. Incluye costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.
- I** Impuestos. Impuesto sobre Hidrocarburos (tipo general y tipo especial) o los que determine la legislación vigente en cada momento.

Al precio de referencia obtenido en el apartado anterior se le añadirá el IVA, obteniendo el precio final de facturación, que se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

Nota: El precio final semanal del gasóleo C se aplicará desde el lunes de la semana siguiente a la semana de publicación de los precios de referencia Platts y de los tipos de cambio dólar EEUU/euro hasta el domingo de esa misma semana. El siguiente lunes se procederá a su actualización, y así sucesivamente. Si alguna semana no se publicase ningún precio en el Platts European Marketscan, o ningún tipo de cambio, los valores a utilizar serían los mismos de la semana anterior.

Comunicación del precio semanal por las empresas adjudicatarias

Las empresas que resulten adjudicatarias de este contrato asumen, durante su vigencia, la obligación de comunicar a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (dg.calidad.energia@madrid.org), antes de las once horas de cada lunes, el precio final a que suministrarán los pedidos que se les realicen durante esa semana. Si fuera festivo el lunes la comunicación se deberá realizar el siguiente día hábil.

Para el cálculo del precio final aplicable cada semana se utilizará una plantilla en formato electrónico Excel, que se facilitará a las empresas adjudicatarias.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano notificará los precios de la semana. En caso de disconformidad con el precio de alguna adjudicataria, lo comunicará a la empresa, señalando la causa de la disconformidad.

ANEXO 1.

RELACIÓN DE BIENES/ ARTÍCULOS Y LOTES EN QUE SE AGRUPAN

Lote nº 3. Descripción: Área Territorial Madrid Este

Presupuesto (Presupuesto estimado de compra, sin IVA): 1.382.364,48

Valor estimado incluida la prórroga (art. 101 LCSP): 2.764.728,96

Plazo máximo de entrega del suministro:

- Primera solicitud de suministro 72 horas
- Segundo y sucesivos pedidos de suministro 48 horas.

CPV: 09134000-7

Artículos del lote:

Código	Descripción	Importe máximo de la prima por litro de gasóleo
0913-40-01-01-001	Gasóleo tipo C	5 céntimos de euro

Fórmula para la fijación del precio semanal del gasóleo clase C

El precio del suministro se revisará semanalmente, de lunes a domingo. La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo clase C (antes de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido) en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_R = [(P_P / Z) \times D] + P_M + I]$$

Siendo:

P_R Precio de referencia a pagar por litro de gasóleo tipo C antes del IVA. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

P_P Media semanal del índice de cotización PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN CARGO CIF MED BASIS GENOVA/LAVERA HIGH/GASOIL 0,1 (US \$/mt). Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados en la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vayan a aplicarse, utilizando la variante "as quoted", que supone tener en cuenta para el cálculo de esa media semanal únicamente los precios efectivamente publicados entre el lunes y el viernes para la referencia elegida. Por tanto, el precio de referencia Platts de cada semana se calculará tomando en consideración de uno a cinco precios, en función del número de días en los que haya sido publicada esa referencia de precio en el PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN, y dividiendo esa suma por el número de valores utilizados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.

Z Media semanal del tipo de cambio dólar EEUU/euro. Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados por el Banco Central Europeo, referidos a la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vaya a aplicarse, y se dividirá esa suma por el número de valores utilizados. Al igual que ocurre con las cotizaciones de Platts, también en este valor se tomarán en consideración únicamente los tipos de cambio efectivamente publicados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

- D** Densidad del gasóleo, equivalente a 0,850 toneladas por metro cúbico (valor medio de los que establece el mencionado Real Decreto 1088/2010).
- P_M** Prima. Importe variable a determinar por el licitador. Incluye costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.
- I** Impuestos. Impuesto sobre Hidrocarburos (tipo general y tipo especial) o los que determine la legislación vigente en cada momento.

Al precio de referencia obtenido en el apartado anterior se le añadirá el IVA, obteniendo el precio final de facturación, que se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

Nota: El precio final semanal del gasóleo C se aplicará desde el lunes de la semana siguiente a la semana de publicación de los precios de referencia Platts y de los tipos de cambio dólar EEUU/euro hasta el domingo de esa misma semana. El siguiente lunes se procederá a su actualización, y así sucesivamente. Si alguna semana no se publicase ningún precio en el Platts European Marketscan, o ningún tipo de cambio, los valores a utilizar serían los mismos de la semana anterior.

Comunicación del precio semanal por las empresas adjudicatarias

Las empresas que resulten adjudicatarias de este contrato asumen, durante su vigencia, la obligación de comunicar a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (dg.calidad.energia@madrid.org), antes de las once horas de cada lunes, el precio final a que suministrarán los pedidos que se les realicen durante esa semana. Si fuera festivo el lunes la comunicación se deberá realizar el siguiente día hábil.

Para el cálculo del precio final aplicable cada semana se utilizará una plantilla en formato electrónico Excel, que se facilitará a las empresas adjudicatarias.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano notificará los precios de la semana. En caso de disconformidad con el precio de alguna adjudicataria, lo comunicará a la empresa, señalando la causa de la disconformidad.

ANEXO 1.

RELACIÓN DE BIENES/ ARTÍCULOS Y LOTES EN QUE SE AGRUPAN

Lote nº 4. Descripción: Área Territorial Madrid Capital

Presupuesto (Presupuesto estimado de compra, sin IVA): 4.288.930,38

Valor estimado incluida la prórroga (art. 101 LCSP): 8.577.860,76

Plazo máximo de entrega del suministro:

- Primera solicitud de suministro 72 horas
- Segundo y sucesivos pedidos de suministro 48 horas.

CPV: 09134000-7

Artículos del lote:

Código	Descripción	Importe máximo de la prima por litro de gasóleo
0913-40-01-01-001	Gasóleo tipo C	5 céntimos de euro

Fórmula para la fijación del precio semanal del gasóleo clase C

El precio del suministro se revisará semanalmente, de lunes a domingo. La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo clase C (antes de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido) en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_R = [(P_P / Z) \times D] + P_M + I]$$

Siendo:

P_R Precio de referencia a pagar por litro de gasóleo tipo C antes del IVA. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

P_P Media semanal del índice de cotización PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN CARGO CIF MED BASIS GENOVA/LAVERA HIGH/GASOIL 0,1 (US \$/mt). Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados en la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vayan a aplicarse, utilizando la variante “as quoted”, que supone tener en cuenta para el cálculo de esa media semanal únicamente los precios efectivamente publicados entre el lunes y el viernes para la referencia elegida. Por tanto, el precio de referencia Platts de cada semana se calculará tomando en consideración de uno a cinco precios, en función del número de días en los que haya sido publicada esa referencia de precio en el PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN, y dividiendo esa suma por el número de valores utilizados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.

Z Media semanal del tipo de cambio dólar EEUU/euro. Para el cálculo de esa media se sumarán los valores publicados por el Banco Central Europeo, referidos a la semana inmediatamente anterior a aquella en la que vaya a aplicarse, y se dividirá esa suma por el número de valores utilizados. Al igual que ocurre con las cotizaciones de Platts, también en este valor se tomarán en consideración únicamente los tipos de cambio efectivamente publicados. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

- D** Densidad del gasóleo, equivalente a 0,850 toneladas por metro cúbico (valor medio de los que establece el mencionado Real Decreto 1088/2010).
- P_M** Prima. Importe variable a determinar por el licitador. Incluye costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente. Esta cifra se expresará en céntimos de euro con dos decimales.
- I** Impuestos. Impuesto sobre Hidrocarburos (tipo general y tipo especial) o los que determine la legislación vigente en cada momento.

Al precio de referencia obtenido en el apartado anterior se le añadirá el IVA, obteniendo el precio final de facturación, que se expresará en céntimos de euro con cuatro decimales.

Nota: El precio final semanal del gasóleo C se aplicará desde el lunes de la semana siguiente a la semana de publicación de los precios de referencia Platts y de los tipos de cambio dólar EEUU/euro hasta el domingo de esa misma semana. El siguiente lunes se procederá a su actualización, y así sucesivamente. Si alguna semana no se publicase ningún precio en el Platts European Marketscan, o ningún tipo de cambio, los valores a utilizar serían los mismos de la semana anterior.

Comunicación del precio semanal por las empresas adjudicatarias

Las empresas que resulten adjudicatarias de este contrato asumen, durante su vigencia, la obligación de comunicar a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (dg.calidad.energia@madrid.org), antes de las once horas de cada lunes, el precio final a que suministrarán los pedidos que se les realicen durante esa semana. Si fuera festivo el lunes la comunicación se deberá realizar el siguiente día hábil.

Para el cálculo del precio final aplicable cada semana se utilizará una plantilla en formato electrónico Excel, que se facilitará a las empresas adjudicatarias.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano notificará los precios de la semana. En caso de disconformidad con el precio de alguna adjudicataria, lo comunicará a la empresa, señalando la causa de la disconformidad.



Autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889565976088609041480

ANEXO 2.1

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./D ^a <Representante>	<DNI>
D./D ^a <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): 1	NIF
<Licitador>	<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):	
Vía / número: <Dirección>	
Localidad: <Municipio>	
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	
Expediente: A/SUM-027517/2021	
Descripción extendida: ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
publicado en:	DOUE
Perfil de contratante	<Fecha DOUE>
BOCM	<Fecha BOCM>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el

1 Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Expediente A/SUM-027517/2021

cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889265976088609041480

LOTE	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	EN CÉNTIMOS DE EUROS (con dos decimales)
	IMPORTE DE LA PRIMA A APLICAR EN LA FÓRMULA DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE SUMINISTRO DEL LITRO DE GASOLEO TIPO C	

Fecha y firma del licitador



ANEXO 2.2.**MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA**

D./D^a....., con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con NIF domicilio en calle/plaza número....., participante en la subasta electrónica para la adjudicación del acuerdo marco de:.....
, de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el , cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador. ²

² En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión, o por el representante de la UTE cuando esté constituida.

ANEXO 3

MODELO DE CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Entidad que expide el certificado: NIF:	<p align="center">CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.</p> <p>Número de certificado:</p> <p>Importe nominal:</p> <p>Importe de la garantía:</p> <p>Nº inscripción de la garantía.....</p>
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La entidad.....certifica:

Que a solicitud de..... (TITULAR DE LOS VALORES – garantizado o tercero, NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL-CIF o NIF) procede, con esta fecha, a inmovilizar los valores en la cuenta del solicitante nº e inscribir la garantía en el registro contable correspondiente, (nº de valores) por un importe nominal de.....(CIFRA Y LETRA).....Euros de (IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA Y DE LA EMISIÓN/CLASE/CÓDIGO ISIN).....

Que este certificado se expide a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (NIF S7800001E) para constituir una garantía por importe deEuros con un valor de realización de.....Euros, en virtud de lo dispuesto por.....(NORMA QUE IMPONGA LA GARANTÍA)..... y con la finalidad de responder de las obligaciones siguientes:(FINALIDAD)....., contraídas por el garantizado ante(órgano que impone la constitución de la garantía).

Que los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita en el registro contable están libres de toda carga o gravamen en el momento de constitución de la garantía.

Este certificado se emite de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid y en los términos previstos en la normativa aplicable a los centros de negociación en los que se negocie la deuda pública española. En concreto, y según lo establecido en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos, y en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, este certificado está sujeto a las siguientes cláusulas:

- Los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita no podrán quedar gravados por ningún otro acto jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

- El garantizado queda obligado a sustituir la garantía por otra de las recogidas en el artículo 3 del Reglamento de la Caja de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, con carácter previo a la amortización de los valores siempre que la garantía esté vigente.
- La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid no se lo indique.
- Solo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.
- La entidad que expide el certificado ingresará en el Tesorería de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía.
- El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Fecha de expedición de este certificado:de.....de 2...
 Fecha de vigencia de este certificado:de.....de 2...
 Fecha de amortización de los valores:de.....de 2..
 (Firma de los apoderados)

Cargo, responsable de la entidad expendedora del certificado:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Provincia:	Fecha:	Número de código:

Datos de contacto de la entidad:

Persona de contacto:

- Nombre
- Correo electrónico:
- Número de teléfono:

ANEXO 4

MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*)..... para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*)..... euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código seguro de verificación.

ANEXO 5

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO
-----------	-------	--------

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código seguro de verificación.

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO 6

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO 7

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD.

D./Dña. , en nombre propio o en representación de la empresacon N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el R.D. 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 100 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Ena dede

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación.

ANEXO 8

MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En , a de de

Firmado:

Distribución de las anualidades del gasto: ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros	EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

De acuerdo con lo previsto en el acuerdo marco, con estricta sujeción a lo estipulado en sus pliegos de condiciones y previa realización de los trámites exigidos para esta contratación,

DISPONGO

Adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco a la empresa consignada en este documento. La empresa adjudicataria deberá suministrar los bienes relacionados en esta adjudicación al destinatario de la prestación y en la dirección que en la misma se señalan.

La recepción de los bienes suministrados y la tramitación del pago del precio se realizarán por la dirección general o centro destinatario de la prestación, al que se deberá enviar la factura correspondiente.

EL/LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Destinatarios: (EMPRESA ADJUDICATARIA) (DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación.

ANEXO 10

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a....., con
DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa
....., en calidad de⁵, al
objeto de nuestra participación en el presente contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal
responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de
..... de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación.

5 **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.